



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 14 DIC 2010

VISTO, el Expediente N° 48.016/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 319 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3 elevó un acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjense las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS en el ámbito de jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, para las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, conforme se consigna a continuación:

ESQUILA A MAQUINA

CADA 100 ANIMALES

Ovejas, capones borregos y corderos de la raza Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras	\$ 139,80
Idem Merino Argentino y Australiano	\$ 164,16
Idem Raza Criolla	\$ 119,52
Idem Criolla-Mestiza	\$ 123,28

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

POR DIA

Agarradores	\$ 133,21
Envellonadores	\$ 126,58
Embolsadores, enlienzadores o prenseros	\$ 118,78
Playeros o levantador de vellón	\$ 123,28
Ayudantes	\$ 119,37
Curador en bretes -	\$ 119,37
Curador en playa	\$ 119,37
Descatangador	\$ 119,37
Cocinero	\$ 122,68

AYUDANTES DE MECANICO

POR MES c/ SAC

Peineros	\$2.405,39
----------	------------



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

MECANICOS AFILADORES

POR CADA 100 ANIMALES

Para máquinas de 4 peines	\$ 24,05
Para máquinas de 6 peines	\$ 24,05
Para máquinas de 8 peines	\$ 21,65
Para máquinas de 10 peines	\$ 21,65
Para máquinas de 12 peines	\$ 21,65
Para máquinas de 14 peines	\$ 21,65
Para máquinas de 16 peines	\$ 16,54
Mecánico afilador por día	\$ 150,00

ESQUILA A MANO:

POR CADA 100 ANIMALES

Ovejas, capones borregos y corderos	
Razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras	\$ 281,12
Idem Merino Argentino y Australiano	\$ 368,33
Idem Raza Criolla	\$ 184,91
Idem Raza Criolla-Mestiza	\$ 217,92

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

HERRAMIENTAS: en los casos en que el empleador no provea las tijeras y la piedra, y las mismas fueran del personal, éste percibirá un adicional de \$ 0,45 por cada animal.

VALOR DE LA COMIDA:

\$ 10,82 por día.

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones que la presente Resolución aprueba tendrán vigencia a partir del 1° de octubre del 2010.-

ARTICULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 99



Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A




Dr. Alejandro SENYK
Presidente Alterno C.N.T.A.



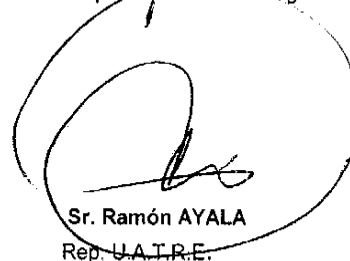
Dr. Miguel Angel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO



Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Rep. Sociedad Rural Argentina



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E.



Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E.